



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -

Al Despacho de la Señora Juez para lo pertinente.
Vélez, 27 de julio de 2021.

JHONN JAIRO ARIZA PARDO
Secretario.-

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Vélez, veintisiete (27) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Exp. Acumulado 68861-3184-002-2020-00015-00
68861-3184-002-2020-00048-00

Examinado el expediente virtual se observa que la heredera señora MARYURY GALEANO SANTAMARÍA confiere mandato judicial a una profesional del derecho, quien a su vez allega un memorial en el que solicita el aplazamiento de la diligencia de inventarios y avalúos señalada para el día de mañana y otras peticiones que se resolverá a continuación.

Ahora bien, en primer lugar, esta Judicatura dispone reconocer a la Doctora YULIE SELVY CARRILLO RINCÓN, abogada en ejercicio, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 63.351.655 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 76.658 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la señora MARTYRY GALEANO SANTAMARÍA, en los términos y para los efectos del poder allegado.

De otra parte, procede el Despacho a pronunciarse sobre las múltiples solicitudes que realiza la togada antes reconocida, deprecia en primera medida que se aplase la diligencia de inventarios y avalúos, toda vez que el poder se lo confirieron el veintiséis (26) de julio del año avante, y para este tipo de audiencias se requiere hacer los avalúos comerciales de los inmuebles objeto de la misma, para efectos de controvertir o allanarse a los inventarios que sean presentados por la apoderada de los otros herederos reconocidos en este asunto, y se evite algún tipo de vulneración de los derechos de su poderdante. Teniendo en cuenta esta circunstancia que constituye un claro



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -

acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito que indudablemente conduce a acceder a la postergación de la diligencia, al encontrarse debidamente justificada y acreditada sumariamente el motivo que impide celebrar la audiencia.

Corolario de ello, esta Judicatura dispone reprogramar la diligencia de inventarios y avalúos contenida en el artículo 501 del C.G.P., y para la misma se fija la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del próximo seis (6) de octubre de dos mil veintiuno (2021). Procédase inmediatamente a comunicarles a todos los intervinientes por el medio de comunicación, tecnológico y digital más eficaz, para evitar que incurran en expensas innecesarias provenientes de este aplazamiento.

Del mismo modo, la togada memorialista afirma que la heredera le remitió los archivos compartidos por el Juzgado, pero sólo pudo tener acceso al cuaderno de medidas cautelares y el cuaderno de la sucesión iniciada por los otros herederos y faltando el cuaderno principal. Por tal motivo, solicita que se le comparta digitalmente el cuaderno restante. En este orden de ideas, esta Judicatura le reitera a la secretaría la orden enviar inmediatamente el link del expediente virtual a la apoderada judicial de la señora MARYURY GALEANO SANTAMARÍA a la dirección electrónica yuliecarrillo@gmail.com y se corrobore que efectivamente la representante judicial tenga realmente el acceso al expediente virtual en su totalidad.

Finalmente, frente al pedimento de cuántos depósitos ha realizado el secuestro se le informa a la mandataria, que en el cuaderno de medidas cautelares el señor auxiliar de la justicia allegó un comprobante de consignación con el secuencial PIN 438397 insertos en los archivos “28.” y “30.1.” del encuadernamiento cautelar. Igualmente, se le recuerda a la togada que el ejercicio del cargo de señor secuestro tiene su génesis legal en los artículos 51 y 52 del C.G.P. en concordancia con el canon 2157 y siguientes del Código Civil Colombiano, lo que implica imperativamente la rendición de cuentas comprobadas de las gestiones que realice el secuestro como administrador de los bienes relictos de los causantes.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

MARITZA OFELIA GARZÓN ORDUÑA



Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Vélez. -

Firmado Por:

Maritza Ofelia Garzon Orduña
Juez
Promiscuo 002 De Familia
Juzgado De Circuito
Santander - Velez

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8ae9cc609f8c28de594eeff08ff39a228f70c99d8cf6eccf3c208954818
142ad

Documento generado en 27/07/2021 11:32:29 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>